



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas del día tres de mayo del año dos mil quince, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2017-0091**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

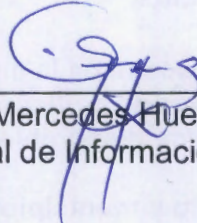
1. El día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita:

**Listado de empresas inscritas en el registro de comercio de los departamentos de San Salvador, Sonsonate, San Miguel y La Libertad que contengan los siguientes datos:**

1. **Nombre comercial y razón social de la empresa**
  2. **Actividad económica a la que se dedica**
  3. **Activos según último balance disponible,**
  4. **Número de sucursales**
  5. **Dirección con departamento y municipio de la casa matriz**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
  3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
  4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, después de cancelar el arancel regulado en el artículo 3 de la Ley del Registro de Comercio.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información